



noyb – European Center for Digital Rights
Goldschlagstraße 172/4/3/2
1140 Wien
AUSTRIA

Agencia Española de Protección de Datos

C/Jorge Juan, 6
28001 Madrid
Spain

DENUNCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77(1), 80(1) RGPD

noyb Case-No: C029-71

presentada por

XXX, (nacido en la XXX y que reside en la XXX)
(en adelante, la “Reclamante”)

representada por

noyb – European Centre for Digital Rights, una organización sin fines de lucro con arreglo al Artículo 80(1) RGPD con su dirección fiscal en Goldschlagstraße 172/4/2, 1140 Wien, Austria, y con número de registro (ZVR): 1354838270 (en adelante, “noyb”) (Adjunto 6)

contra

Real Academia Española, registrado en Felipe IV, 4 - 28014 Madrid, España
(en adelante, “el Responsable”)

y

Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway Mountain View, CA 94043, USA
(en adelante, “Google”)

Las comunicaciones entre noyb y la Autoridad Española de Protección de Datos (en adelante, la “AEPD”), en el curso de este procedimiento se pueden hacer por correo electrónico a legal@noyb.eu, con referencia al número de case mencionado arriba en el título de esta denuncia.

1. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

Tratamiento de los datos personales de la Reclamante a través de Google Analytics

1. En 8/14/2020, en 4:42:00 PM, la Reclamante visitó el sitio web del Responsable (rae.es; en adelante "el Sitio Web"), mientras se conectaba a la cuenta de Google asociada a la dirección de correo electrónico XXX de la Reclamante. En el Sitio Web, el Responsable ha incrustado el código HTML por Google Service (incluido Google Analytics).
2. El uso de Google Analytics está sujeto a las *Condiciones del Servicio de Google Analytics* (Adjunto 1) y las *Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* (Adjunto 2), que han sido actualizados con efecto a partir del 12.08.2020 - *Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* (Adjunto 3). Según de las *Condiciones del Servicio de Google Analytics*, Google LCC, 1600 Amphitheatre Parkway Mountain View, CA 94043, USA ("Google"), es el socio contractual del Responsable. Con arreglo al punto 5.1.1.(b) de las *Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* y las *Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads*, Google trata los datos personales en nombre del Responsable y califica como el encargado del Responsable en virtud del Artículo 4(8) del RGPD.
3. Durante la visita de la Reclamante al Sitio Web, el Responsable trató los datos personales de la Reclamante (al menos, la dirección IP y los datos de "cookies" de la Reclamante). Aparentemente, al menos algunos de estos datos han sido transferidos a Google - ver Adjunto 4: Datos HAR de la visita al Sitio Web.
4. De conformidad con el punto 10 de las *Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads*, el Responsable ha aceptado que Google pueda almacenar y tratar datos personales (entre otros, los datos personales del Reclamante) "[...] en los Estados Unidos o en cualquier otro país en el que Google o cualquiera de sus Subprocesadores tengan instalaciones". Dicha transferencia de los datos personales del Reclamante desde el Responsable (una empresa con sede en el EEE) a Google LLC o sus subencargados en los Estados Unidos (o en cualquier otro país no perteneciente al EEE) necesita una base jurídica en virtud del Artículo 44 a 49 del RGPD.

La transferencia de los datos de la Reclamante a los Estados Unidos es ilegal

5. Dado que el TJUE ha invalidado la decisión sobre el "EU-US Privacy Shield" en el fallo C-311/18 ("Schrems II", en adelante "la Sentencia"), el Responsable ya no puede basar la transferencia de datos a Google en los EEUU en una decisión de adecuación en virtud del Artículo 45 del RGPD. Sin embargo, el Responsable y Google siguieron confiando en el "EU-US Privacy Shield" invalidado durante casi cuatro semanas después de la Sentencia, como se evidencia en el punto 10.2. de las *Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* (Adjunto 2).
6. El Responsable tampoco podrá basar la transferencia de datos en las cláusulas contractuales tipos de protección de datos previstas en Artículo 46(2)(c) y (d) del RGPD si el tercer país de destino no garantiza una protección adecuada, con arreglo a la legislación de la UE, de los datos personales transferidos con arreglo a esas cláusulas (ver los párr. 134 y 135 de la Sentencia). El TJUE ha fallado explícitamente que las transferencias ulteriores a empresas comprendidas en el artículo 50 del Código de los Estados Unidos (USC) § 1881a no sólo violan los artículos pertinentes del Capítulo 5 del RGPD, sino también los artículos 7 y 8 de la CFR, así como la esencia del artículo 47

de la CFR (ver C-362/14 ("Schrems I"), párr. 95.) Por lo tanto, toda transferencia ulterior viola el derecho fundamental a la privacidad, la protección de los datos y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

7. Google califica como *un proveedor de servicios electrónicos* en el sentido del 50 U.S. Code § 1881(b)(4) y como tal está sujeto a la vigilancia de la inteligencia de los Estados Unidos en virtud del 50 U.S.C. § 1881a ("FISA 702"). Como se desprende de las "Snowden Slides" (Adjunto 5) y del propio Transparency Report del Google (ver <https://transparencyreport.google.com/user-data/us-national-security?hl=es>). Google está proporcionando activamente datos personales al gobierno de los EEUU bajo el 50 U.S.C. § 1881a.
8. Por consecuencia, el Responsable no puede garantizar una protección adecuada de los datos personales de la Reclamante que se transfieren a Google. No obstante, a partir del 12.08.2020, el Responsable y Google han intentado basarse en cláusulas estándar de protección de datos para las transferencias de datos a los EEUU, como se evidencia en punto 10.2. de las *Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* (Adjunto 3).
9. Tal práctica ignora completamente los párrafos 134 y 135 de la sentencia, que obliga al Responsable a abstenerse de transferir los datos del Reclamante -o cualquier otro dato personal- a Google en los Estados Unidos. Más de un mes después de la Sentencia, el responsable todavía no lo ha hecho.
10. Igualmente, Google sigue aceptando transferencias de datos de la UE/EEE bajo las cláusulas estándar de protección de datos, a pesar de la clara sentencia del TJUE y la violación de los Artículos 44 a 49 RGPD. Google además revela datos personales de la UE/EEE al gobierno del EEUU en violación del Artículo 48 RGPD. En múltiples declaraciones públicas, Google ha reconocido que no cambió esta práctica:

"Los marcos de Privacy Shield (Escudo de la privacidad) ofrecen un mecanismo para cumplir los requisitos de protección de datos cuando se transfiere información personal del Espacio Económico Europeo, el Reino Unido o Suiza a Estados Unidos y después de Estados Unidos a otros países. Aunque actualmente el marco Swiss-U.S. Privacy Shield (Escudo de la privacidad Suiza-EE. UU.) sigue siendo válido, en vista de la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de transferencia de datos, que invalida el marco EU-U.S. Privacy Shield (Escudo de la privacidad UE-EE. UU.), Google va a utilizar las cláusulas contractuales estándar para llevar a cabo las transferencias de datos pertinentes. Según dicha sentencia, estas cláusulas pueden seguir siendo un mecanismo legal válido para transferir datos en virtud del RGPD.

Nos comprometemos a cumplir las normativas de transferencia de datos de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos."

(https://support.google.com/analytics/answer/6004245?hl=es&ref_topic=2919631)

11. En virtud de los Artículos 58 y 83 RGPD, la autoridad de control competente puede hacer uso de sus poderes correctivos y sancionadores tanto contra el Responsable y su encargado Google.
12. Según la Sentencia, la autoridad de control competente debe suspender o poner fin a la transferencia de datos personales al tercer país interesado de conformidad con Artículos 58(2)(f) y (j) RGPD (ver párr. 134 y 135 de la Sentencia).

2. APLICACIONES

La Reclamante solicita que la autoridad de control competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 RGPD:

- (1) investigue plenamente la denuncia en conformidad con Artículo 58(1) y establezca:
 - (a) que datos personales fueron transferidos del Responsable a Google LLC en los EEUU, o a cualquier otro tercer país u organización internacional;
 - (b) en que mecanismo de transferencia en virtud del Artículo 44 y siguientes RGPD el Responsable basó esta transferencia de datos;
si las disposiciones de las *Condiciones del Servicio de Google Analytics* y (*Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads* en su versión actual y con efecto a partir del 31.08.2020) cumplen los requisitos del Artículo 28 RGPD con respecto a la transferencia de datos personales a terceros países;
- (2) imponga inmediatamente una prohibición o suspensión de cualesquiera flujos de datos del a Google LLC en los EEUU, y ordene la devolución de esos datos a la UE/EEE o a otro país que ofrezca la protección adecuada en virtud de los Artículos 58(2)(d), (f), y (j) RGPD;
- (3) imponga una multa administrativa efectiva, proporcionada y disuasoria contra el Responsable y Google con arreglo al Artículo 83(5)(c) RGPD, teniendo en cuenta que:
 - (a) es muy probable que la Reclamante sea sólo uno de los miles de usuarios (Artículo 83(2)(a) RGPD);
ha transcurrido más de un mes desde la sentencia TJUE C-311/18 y el Responsable no ha tomado ninguna medida para que sus operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del RGPD (Artículo 83(2)(b) RGPD).

Vienna, 17.08.2020

Adjuntos:

- 01 – Condiciones del Servicio de Google Analytics
- 02 – Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads
- 03 – Nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads
- 04 – Datos HAR de la visita al Sitio Web
- 05 - “Snowden Slides”
- 06 – Acuerdo de representación